



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



JUEVES 6 DE SEPTIEMBRE
DE 2018

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X C I I

36
SECCIÓN V

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG DEC 014/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

DECRETO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN PERSONAS DESAPARECIDAS Y DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO, A 9 DE AGOSTO DE 2018

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; y 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción XX se determina que cuenta con la atribución de expedir decretos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.
- II. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco prescribe en sus artículos 1º, 2º y 4º que este ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones que competen al Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública Estatal; que corresponde al Gobernador del Estado ejercer directamente las facultades constitucionales y legales atribuidas al titular del Poder Ejecutivo por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, la particular del Estado y las leyes especiales, así como expedir los decretos de creación, fusión o extinción de las dependencias, con excepción de las creadas por la ley o decreto del Congreso del Estado y de acuerdo con el presupuesto.
- III. Que dicha Ley Orgánica del Poder Ejecutivo prescribe en su artículo 6º que la Administración Pública Centralizada se integra por las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno de Jalisco, entre las que se encuentran las comisiones interinstitucionales como órganos auxiliares de la Administración Pública Centralizada, de carácter permanente o temporal, establecidas por ley o creadas por el Gobernador del Estado e integradas por representantes de las dependencias, entidades, otras autoridades federales, estatales o municipales, entidades de interés público, organismos no gubernamentales, organizaciones gremiales, organizaciones de profesionistas, instituciones académicas y

sociedad en general, involucrados en un asunto, cuya atención requiere la participación coordinada de los sectores público, social, académico y privado.

IV. Las comisiones interinstitucionales tienen por objeto diseñar, aprobar y coordinar la ejecución, control y evaluación de políticas públicas necesarias para la atención de asuntos de interés público o social, en la materia de su competencia, las cuales no sustituyen a las secretarías en el ejercicio de sus atribuciones y no pueden administrar recursos públicos y cuya participación es honorífica.

V. En México a partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2011, se establece el principio de la no discriminación, reconociendo como titulares de los derechos fundamentales a las personas, con la concomitante obligación a cargo de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos de ley. En Jalisco, como parte del territorio mexicano, se tutelan dichos principios constitucionales en apego a la Carta Magna, para lo cual se cuenta con un marco jurídico que da cumplimiento a las diversas disposiciones de carácter internacional sobre el respeto a los derechos humanos de las víctimas y el respeto a la dignidad humana.

VI. El 10 de julio de 2015 se publicó en el *"Diario Oficial de la Federación"* el Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de incluir entre el catálogo de materias en las que es facultad exclusiva del Congreso General de la República legislar, la relativa a la expedición de leyes generales en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares u otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, en cuyas disposiciones transitorias se determina la expedición de la legislación en dichas materias.

VII. En cumplimiento de ese mandato constitucional, el 17 de noviembre de 2017 se publicó en el *"Diario Oficial de la Federación"* el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, misma que tiene por objeto, en lo que atañe al presente Decreto Gubernamental, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados; crear el Sistema

Nacional de Búsqueda de Personas; crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas; y garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable.

Entre sus finalidades se encuentra crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas; establecer la forma de participación de los familiares de las personas desaparecidas en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias, además de establecer la forma de participación de familiares y colectivos de víctimas en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas.

VIII. En el Estado de Jalisco, como parte de los mecanismos instituidos para atender esta problemática, con fecha 4 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el Decreto 26317/LXII/17 a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en materia de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, siendo ésta competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas, así como la prevención de este ilícito.

IX. De igual forman, con fecha 5 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el Acuerdo Gubernamental DIGELAG ACU 031/2017 por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en materia de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas; en tanto que el 9 de noviembre de la misma anualidad se publicó en dicho medio de difusión oficial el diverso DIGELAG ACU 032/2017 por el que se expide el Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas.

Desde el proceso de designación de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, el Ejecutivo ha garantizado la participación de colectivos y organizaciones de la sociedad civil, a efecto de escuchar sus planteamientos en todo lo relacionado con la desaparición de personas y se instalaron mesas de seguimiento desde octubre de 2017.

X. Como fue señalado, la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en sus arábigos 2 fracción IV y demás relativos de dicha Ley, crea y regula la Comisión Nacional de Búsqueda y ordena la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas cuyos titulares son integrantes del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, las cuales a su vez deben contar con Consejos estatales ciudadanos que funjan como órganos de consulta.

XI. Con base en lo anterior, con fecha 24 de abril de 2018, mediante Decreto del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, DIGELAG DEC 008/2018 fue creada la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, encargada de cumplir con las atribuciones que al efecto se determinan en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Dicha Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, entre otras de sus atribuciones, está facultada para emitir y ejecutar el Programa Estatal de Búsqueda, atender y formular solicitudes a las instituciones de seguridad pública, a efecto de cumplir con su objeto, así como a integrar cada tres meses, un informe sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Estatal de Búsqueda.

XII. Desde el proceso de designación de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, el Ejecutivo ha garantizado la participación de colectivos y organizaciones de la sociedad civil, a efecto de escuchar sus planteamientos en todo lo relacionado con la desaparición de personas y se instalaron mesas de seguimiento, que entre otras cosas, apoyan para la emisión de la convocatoria para integrar el Consejo Consultivo Ciudadano de dicha Comisión, la elaboración del anteproyecto de reglamento y la determinación del cronograma de acciones en la materia.

XIII. En este orden de ideas, el Poder Ejecutivo del Estado estima necesaria la creación de una Comisión Interinstitucional para el seguimiento de las acciones implementadas por el Gobierno del Estado de Jalisco para el fortalecimiento de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y de la Comisión de Búsqueda de Personas, a efecto de que sea una herramienta de carácter permanente que permita la participación coordinada de los sectores público, social y privado en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas necesarias para atender la desaparición de personas en esta Entidad Federativa, y que debe ser tomada en cuenta sin importar los cambios de gestión en la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

La Comisión Interinstitucional creada a través del presente Decreto, tendrá por objeto apoyar en la determinación de las líneas de acción de las dependencias y entidades estatales competentes, y como su propia denominación lo determina, fungirá como un mecanismo de seguimiento y evaluación de las acciones implementadas por el Gobierno Estatal para el fortalecimiento de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y de la Comisión de Búsqueda de Personas, así como en la determinación de una Agenda Única y en la promoción, fomento y difusión de capacitación de servidores públicos en el tópico que nos ocupa, a fin de fortalecer la cultura institucional en la atención de los casos de desaparición de personas.

Como ha quedado plasmado, en Jalisco la problemática de la desaparición de personas, por lo que aquí nos ocupa, se ha abordado desde dos vertientes, por lo que la Comisión Interinstitucional contará con dos Mesas de Trabajo, dependiendo de la especialización de los temas, siendo la primera de tales mesas la enfocada en lo relativo a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y la segunda de ellas respecto de la Comisión de Búsqueda de Personas, para el posterior conocimiento del Pleno, todo lo cual abonará al cumplimiento de la obligación de Jalisco para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, dicto el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se crea la Comisión Interinstitucional para el seguimiento de las acciones implementadas por el Gobierno del Estado de Jalisco para el fortalecimiento de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y de la Comisión de Búsqueda de Personas, ambas del Estado de Jalisco, conforme a las siguientes disposiciones:

PRIMERA. Se crea como órgano auxiliar de la Administración Pública Centralizada la Comisión Interinstitucional para el seguimiento de las acciones implementadas por el Gobierno del Estado de Jalisco para el fortalecimiento de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y de la Comisión de Búsqueda de Personas, ambas del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. Para efectos de este Decreto se entenderá por:

I. Comisión Estatal: La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco;

II. Comisión Interinstitucional: La Comisión Interinstitucional para el Seguimiento de las Acciones en materia de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco;

III. Comisionado: La persona titular de la Comisión Estatal;

IV. Fiscalía de Derechos Humanos: la Fiscalía de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado;

V. Fiscalía Especializada: La Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado;

VI. Fiscal Especializado: La persona titular de la Fiscalía Especializada;

VII. Secretaría: La Secretaría General de Gobierno; y

VIII. Ley General: Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

IX. Colectivos: Colectivos de familiares de las personas desaparecidas; y

X. Organizaciones: Organizaciones de la sociedad civil.

TERCERA. La Comisión Interinstitucional tiene por objeto garantizar la participación coordinada de los sectores público, social y privado, en el seguimiento de las acciones implementadas por el Gobierno del Estado de Jalisco para el fortalecimiento de la Fiscalía Especializada y de la Comisión Estatal, atendiendo al principio de participación conjunta previsto en el artículo 5 fracción X de la Ley General.

La Comisión Interinstitucional fungirá como un mecanismo de seguimiento de las acciones implementadas por el Gobierno Estatal para el fortalecimiento de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y de la Comisión de Búsqueda de Personas; en la determinación de una Agenda Única en la materia; así como en la promoción, fomento y difusión de capacitación de servidores públicos en la prevención, investigación, sanción y erradicación de los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

En términos del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Comisión Interinstitucional no sustituye a las Secretarías en el ejercicio de sus atribuciones y no puede administrar recursos públicos.

CUARTA. La Comisión Interinstitucional se integrará por:

I. Por una persona representante de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública estatal:

- a) Secretaría, quien la presidirá;
- b) Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;
- c) Fiscalía General del Estado, a través de:
 - 1. Fiscalía Especializada;
 - 2. Fiscalía Central; y
 - 3. Fiscalía de Derechos Humanos;
- d) Comisión Estatal;
- e) Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- f) Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- g) Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;

II. Por una persona representante de los colectivos y organizaciones:

- a) Familias Unidas por Nuestros Desaparecidos Jalisco;
- b) Por Amor a Ellxs;
- c) Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo;
- d) Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer;
- e) Jalisco Cómo Vamos; y
- f) Las demás que determine la Comisión Interinstitucional.

La Comisión Interinstitucional contará con una Secretaría Técnica, la cual recaerá en quien ostente la representación de la Fiscalía de Derechos Humanos.

QUINTA. Todos los cargos en la Comisión Interinstitucional son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

SEXTA. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los colectivos y organizaciones deberán designar a la persona representantes propietaria y a su respectiva suplente mediante oficio.

SÉPTIMA. La Comisión Interinstitucional sesionará ordinariamente de manera mensual y extraordinariamente las veces que sea necesario a criterio de la Comisión.

OCTAVA. La Comisión Interinstitucional contará con las Mesas de Trabajo siguientes:

I. Mesa de Seguimiento a la Implementación de la Fiscalía Especializada; y

II. Mesa de Seguimiento a la Implementación de la Comisión Estatal.

Las Mesas de Trabajo serán presididas, respectivamente, por el Fiscal Especializado y por el Comisionado.

A través de cada una de las Mesas de Trabajo, los colectivos y organizaciones podrán llevar a cabo, individualmente, reuniones únicas de carácter técnico con quienes representen a las instituciones públicas para el tratamiento de temas específicos en el ámbito de su competencia.

NOVENA. La Mesa de Seguimiento a la Implementación de la Fiscalía Especializada se integrará por una persona representante de cada una de las siguientes instituciones:

I. Secretaría General del Gobierno;

II. Fiscalía General;

III. Fiscalía Central;

IV. Fiscalía Especializada;

V. Titulares de las siguientes áreas de la Fiscalía Especializada:

a) Dirección de Búsqueda;

b) Dirección de Investigación;

c) Dirección de Análisis y Contexto; y

d) Coordinación de Atención Ciudadana;

VI. Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;

VII. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

VIII. Familias Unidas por Nuestros Desaparecidos Jalisco;

IX. Por Amor a Ellxs;

X. Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo; y

XI. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer.

Previa invitación y aceptación por parte de la Presidencia de la Comisión Interinstitucional, la persona que se designe en representación de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, podrá fungir como observadora de las acciones de esta Mesa de Trabajo.

DÉCIMA. La Mesa de Seguimiento a la Implementación de la Comisión Estatal se integrará por una persona representante de cada una de las siguientes instituciones:

- I. Secretaría General del Gobierno;
- II. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;
- III. Comisión Estatal;
- IV. Fiscalía Regional;
- V. Fiscalía Especializada;
- VI. Titulares de las siguientes áreas de la Fiscalía Especializada:
 - a) Dirección de Búsqueda;
 - b) Dirección de Investigación;
 - c) Dirección de Análisis y Contexto; y
 - d) Coordinación de Atención Ciudadana;
- VII. Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;
- VIII. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- IX. Familias Unidas por Nuestros Desaparecidos Jalisco;
- X. Por Amor a Ellxs;
- XI. Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo;
- XII. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer; y
- XIII. Jalisco Cómo Vamos.

UNDÉCIMA. Bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación conjunta, progresividad, perspectiva de derechos humanos y el enfoque diferenciado, las Mesas de Trabajo tienen las siguientes líneas de acción:

- a) Contribuir a la implementación y aplicación seria y adecuada de la Ley General y de la Ley General de Víctimas;
- b) Coadyuvar en las acciones tendentes a la implementación y funcionamiento adecuado de la Comisión y de la Fiscalía Especializada;
- c) Fomentar acciones de seguimiento y evaluación del funcionamiento de la Comisión y de la Fiscalía Especializada;
- d) Contribuir técnicamente con las instituciones que forman parte de la Comisión Interinstitucional; y
- e) Colaborar en el diseño e implementación de estrategias y acciones relacionadas con búsqueda, investigación, identificación forense y atención integral a víctimas de desaparición.

DUODÉCIMA. Cuando los temas a tratar lo ameriten, la Comisión Interinstitucional o sus Mesas de Trabajo podrá invitar a sus sesiones a representantes de entes públicos federales, estatales o municipales, a representantes del sector privado o de la sociedad civil, así como a personas expertas con reconocido prestigio en la materia, a fin de que realicen aportaciones específicas, los cuales únicamente contarán con derecho a voz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, el presidente de la Comisión Interinstitucional creada por medio de este Decreto, deberá llevar a cabo la sesión de instalación de la misma.

TERCERO. Dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la instalación de la Comisión Interinstitucional se deberá llevar a cabo la elaboración y aprobación de los lineamientos.

CUARTO. Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la instalación de la Comisión Interinstitucional se deberá aprobar la Agenda Única de la Comisión Interinstitucional.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, y Fiscal General del Estado, quienes lo refrenda.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas
(RÚBRICA)

RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Fiscal General del Estado
(RÚBRICA)

AVISO

Al margen un sello que dice: Tribunal de Justicia Administrativa. Jalisco.

**A LAS AUTORIDADES, ABOGADOS POSTULANTES
Y PÚBLICO EN GENERAL, se les comunica:**

En cumplimiento a lo ordenado en la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, celebrada el 6 de agosto del 2018 dos mil dieciocho, para cubrir las ausencias temporales, cuando las haya, de los Magistrados José Ramón Jiménez Gutiérrez y Avelino Bravo Cacho, se designaron a los Secretarios Proyectistas Ulises Omar Ayala Espinosa y Fabián Villaseñor Rivera, respectivamente, con efectos a partir del referido 6 de agosto y por el resto del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1 fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; y 1, 23 y 25 fracción II del Reglamento Interno de este Tribunal.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE AGOSTO DE 2018
EL PRESIDENTE DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR

LIC. HUGO HERRERA BARBA

Jesús García 2427 / C.P. 44657 / Guadalajara, Jal. / Tel: (33) 3648-1670 y 3648-1679 / e-mail: tadmvo@tjajal.org

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Secretaría de Movilidad.

FOLIO 1837777

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO AL 30 TREINTA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

----Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5 fracción I, 7 fracción I, 12 fracción XIV y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 5 fracción XVIII, 18 fracción I, inciso c) de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Vialidad y Transporte hoy Secretaría de Movilidad, y con base en el siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, advierte de las atribuciones generales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

II.- Que las atribuciones que competen al Titular del Poder Ejecutivo en materia de movilidad y transporte, se encuentran encomendadas a la Secretaría de Movilidad, en los términos de los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado.

III.- Con fecha 27 veintisiete de julio de 2015 dos mil quince, el suscrito fui designado Secretario de Movilidad, por el C. Gobernador del Estado de Jalisco, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

IV.- Que en virtud de necesidades del servicio de la Dirección General Jurídica, en base a lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Vialidad y Transporte, aplicable a la Secretaría de Movilidad, es necesario delegar facultades a la C. CLAUDIA PATRICIA PÉREZ MAGALLANES, servidor Público adscrito a

la dependencia a mi cargo, para realizar las funciones encomendadas como ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA el día 31 treinta y uno de Agosto del 2018 dos mil dieciocho; justificada delegación de funciones, atendiendo a las prevenciones del Reglamento Interior ya aquí mencionado, así como de los manuales de Organización y Proceso vigentes de esta Dependencia .

Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, emito el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Designo a la LIC. **CLAUDIA PATRICIA PÉREZ MAGALLANES**, para que atienda los asuntos que competen como ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA en la Secretaría de Movilidad el día 31 treinta y uno de Agosto del 2018 dos mil dieciocho.

CUMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIO EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

MTRO. SERVANDO SEPÚLVEDA ENRÍQUEZ
Secretario de Movilidad del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ARTÍCULO 30 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, HOY SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO Y ACUERDO DELEGATORIO 151387. - - - - -

- - - - - HAGO CONSTAR - - - - -

QUE LAS PRESENTES 02 DOS FOJAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DELEGATORIO CON NÚMERO DE FOLIO 1837777, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA COMO ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE ESTA DEPENDENCIA A LA LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA PÉREZ MAGALLANES, EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, MISMO QUE COMPULSO DE SU ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA EN LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE ESTA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.-----

ATENTAMENTE.

GUADALAJARA, JALISCO; 31 DE AGOSTO DE 2018.

"2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL GUADALAJARA"



**LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA PÉREZ MAGALLANES
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO
MEDIANTE ACUERDO 1837777 DE FECHA 30 DE AGOSTO 2018.**


BTMR



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$24.00 |
| 2. Número atrasado | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$6.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$321.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018
NÚMERO 36. SECCIÓN V
TOMO CCCXCII

DECRETO DIGELAG DEC 014/2018 que crea la Comisión Interinstitucional para el seguimiento de las acciones implementadas por el Gobierno del Estado de Jalisco para el fortalecimiento de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y de la Comisión de Búsqueda de Personas, ambas del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

AVISO en cumplimiento a lo ordenado en la Quincuagésima Octava sesión extraordinaria de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, celebrada el 6 de agosto del presente año, para cubrir las ausencias temporales, cuando las haya, de los Magistrados José Ramón Jiménez Gutiérrez y Avelino Bravo Cacho, se designaron a los Secretarios proyectistas Ulises Omar Ayala Espinosa y Fabián Villaseñor Rivera, respectivamente, con efectos a partir del referido 6 de agosto y por el resto del año 2018. **Pág. 14**

ACUERDO folio 1837777 emitido por el Secretario de Movilidad, que designa a la Lic. Claudia Patricia Pérez Magallanes, para que atienda los asuntos que competen como encargada de la Dirección General Jurídica en dicha Secretaría, el 31 de agosto del presente año. **Pág. 15**

